



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 378 -2019-ANA-AAA.UV.

Cusco, 17 JUL 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 758-2019 CON CUT N° 27509-2019, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, presentado por el señor José Ysaac Salas Pacheco identificado con DNI N° 23806590 en calidad de propietario del predio Accomocco, ubicado en la comunidad campesina Inquilpata, distrito y provincia de Anta, departamento Cusco; solicitando Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia, el mismo cuerpo normativo establece en el artículo 47° la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, con Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH sobre procedimientos para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dichos recursos sin contar con su respectivo derecho. El memorándum de la referencia se sustenta en el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, el cual precisa en el ítem 2.4. *Al respecto, el artículo 32° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, indica que "se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamientos hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada".* 2.5. *Para actividades en curso, precisamos que el recurso hídrico al estarse utilizando, cuenta con un caudal de agua establecido que satisface la demanda requerida y con su sistema de conducción. Y en este escenario son aplicables las normativas antes descritas, sin prescindir de los requisitos exigibles de cada uno de ellos. Sin embargo, corresponde para este caso, iniciar un procedimiento administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural sin la correspondiente autorización y por el uso del agua sin el derecho correspondiente;*

Que, el presente expediente administrativo se instruye en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH de fecha 09-06-2016, y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; y considerando el Principio de Informalismo previsto en el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; siendo así, revisado el expediente administrativo y la documentación presentada por el administrado que corre a (fojas 01 al 77), se observó que cumple con los requisitos establecidos por ley; por consiguiente, procede el otorgamiento del derecho de uso de agua en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH;



Que, en mérito a lo establecido en el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, (...) Sin embargo corresponde para este caso, iniciar un procedimiento administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural sin la correspondiente autorización y por el uso del agua sin el derecho correspondiente (...). En ese entender la Administración Local de Agua Cusco, inició procedimiento administrativo sancionar, seguido contra el señor José Ysaac Salas Pacheco identificado con DNI N° 23806590 en calidad de propietario del predio Accomocco, ubicado en la comunidad campesina Inquillpata, distrito y provincia de Anta, departamento Cusco, expediente administrativo signado con CUT N° 51140-2019;

Que, se efectuó la Verificación Técnica de Campo en fecha 16.04.2019 (fojas 56 al 58), con participación del administrado y personal de la ALA Cusco, donde se verificó la fuente de agua Manantial Accomocco I, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Z18S, 804529 E, 8505872 N y altitud 3356 msnm, con un caudal de 0.26 l/s, con captación de concreto armado con cámara húmeda de 1mx1mx0.8m con tapa de concreto; Manantial Accomocco II, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Z18S, 804537 E, 8505869 N, con un caudal de 0.20 l/s, con captación rústica que se deriva de un tubo PVC 2" Ø para unirse con el tubo Y 2" Ø; Manantial Accomocco III, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Z18S, 804548 E, 8505874 N y altitud 3354 msnm, con un caudal de 0.08 l/s, captación rústica del cual se deriva en tubo PVC 2" Ø para unirse al manantial Accomocco II; Manantial Accomocco IV, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Z18S, 804552 E, 8505879 N y altitud 3353 msnm, con un caudal de 0.09 l/s, captación rústica del cual se deriva en canal abierto de 0.20m hasta la cámara de reunión; Manantial Accomocco V, con un caudal de 0.09 l/s, captación rústica del cual se deriva en canal abierto de 0.20m hasta la cámara de reunión. El bloque de riego en este sector de Accomocco, está ubicado dentro de las coordenadas UTM WGS 84 Z18S, 804573 E, 8505899 N; 804636 E, 8505934 N; 804624 E, 8505964 N; 804555 E, 8505953 N; este bloque es abastecido por las aguas de los manantiales Accomocco II, III, IV y V, y el bloque ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Z18S, 804555 E, 8505953 N; 804491 E, 8505949 N; y 804494 E, 8505856 N; 804537 E, 8505871 N. el riego es por sistema de aspersión con motobomba cuyas captaciones lo realizaron el año 1978, la disminución del agua es entre 35-40% en época de estiaje;

Que, con Informe Técnico N° 49-2019-ANA-AAA-XII.UV.AT/BEFV (fojas 77 al 77) el Área Técnica de esta Autoridad precisa en su informe, ítem 2: **a) Aprobar el Plan de aprovechamiento hídrico** superficial de las fuentes naturales de agua manantiales Accomocco I, II, III, IV y V, para satisfacer la demanda hídrica de uso productivo con fines Agrarios en el predio Inquillpata con un área de 0.47 hectáreas y un volumen de agua hasta 7,941.89 m³/año. **b) Aprobar el sistema de agua superficial para uso agrario** en el predio Inquillpata de los manantiales Accomocco I, II, III, IV y V conforme a los siguientes componentes: 03 captaciones de concreto (0.6 x 0.6 x 0.6m) y 01 captación rústica, 01 Caja de reunión, 02 electrobombas, Línea de conducción mediante tuberías de PVC de 2" y 4", 01 Reservorio. **c) Se aprueba la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico** superficial de los manantiales Accomocco I, II, III, IV y V, habiendo quedado demostrado la existencia del sistema de riego en el predio Inquillpata. Y concluye: Es conforme otorgar licencia de uso de agua para uso productivo con fines Agrarios ubicado en el sector de Inquillpata, garantizando la disponibilidad hídrica hasta por un caudal promedio mensual de 0.3 l/s y un volumen anual hasta 7,941.89 m³; precisando que la demanda hídrica agraria, quedara expuesta a las disponibilidades y fluctuaciones del recurso hídrico en las fuentes naturales de agua. Precisar que el administrado deberá de colocar su instrumento de medición de caudal en la captación, y realice el pago de la retribución económica, recomendar que el reporte del consumo de agua debe ser a diciembre del año en curso;

Que, en este contexto, el presente procedimiento administrativo se ha desarrollado en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, dispositivo que establece los



procedimientos para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dichos recursos sin contar con su respectivo derecho sean estas para actividades productivas y poblacionales; el mismo dispositivo precisa, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. En ese sentido y estando a lo opinado en el informe técnico y actuados del expediente administrativo, resulta amparable lo solicitado;

Que, con los vistos del Área Técnica con Informe Técnico N° 49-2019-ANA-AAA-XII.UV.AT/BEFV, el Área Legal con Informe Legal N° 121-2019-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Aguas Superficiales con Fines Agrarios, para el proyecto "Pequeño Proyecto con fines Agrarios para el Sr. José Ysaac Salas Pacheco", a favor del señor José Ysaac Salas Pacheco identificado con DNI N° 23806590 en calidad de propietario del predio Accomocco, ubicado en la comunidad campesina Inquilpata, distrito y provincia de Anta, departamento Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Política				Ubicación		Geográfica (Punto de Captación)				
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Sector	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		Altitud msnm
Manantial	Accomocco I	Cusco	Anta	Anta	Accomocco	Urubamba Vilcanota	UH: 49948 y 499949	WGS 84	18 Sur	804534	8505873	3354
Manantial	Accomocco II	Cusco	Anta	Anta	Accomocco	Urubamba Vilcanota	UH: 49948 y 499949	WGS 84	18 Sur	804537	8505869	3357
Manantial	Accomocco III	Cusco	Anta	Anta	Accomocco	Urubamba Vilcanota	UH: 49948 y 499949	WGS 84	18 Sur	804548	8505874	3354
Manantial	Accomocco IV	Cusco	Anta	Anta	Accomocco	Urubamba Vilcanota	UH: 49948 y 499949	WGS 84	18 Sur	804552	8505879	3353
Manantial	Accomocco V	Cusco	Anta	Anta	Accomocco	Urubamba Vilcanota	UH: 49948 y 499949	WGS 84	18 Sur	804557	8505883	3351

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Aguas Superficiales con Fines Agrarios, para el proyecto "Pequeño Proyecto con fines Agrarios para el Sr. José Ysaac Salas Pacheco", se le acredita el recurso hídrico por un volumen anual hasta **7,941.89 m³/año**.

ARTICULO 3°.- APROBAR el Plan de Aprovechamiento, para el proyecto "**Pequeño Proyecto con fines Agrarios para el Sr. José Ysaac Salas Pacheco**", cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el considerando séptimo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 4°.- APROBAR el Sistema Hidráulico, para el proyecto "**Pequeño Proyecto con fines Agrarios para el Sr. José Ysaac Salas Pacheco**", cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el considerando séptimo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 5°.- OTORGAR, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, con Fines Agrarios, para el proyecto "**Pequeño Proyecto con fines Agrarios para el Sr. José Ysaac Salas Pacheco**", cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el considerando séptimo de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 6°.- OTORGAR, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, a favor del señor José Ysaac Salas Pacheco identificado con DNI N° 23806590 en calidad de propietario del predio Accomocco, ubicado en la comunidad campesina Inquilpata, distrito y provincia de Anta, hasta por un volumen anual **7,941.89 m³/año**, con una distribución mensual según el siguiente detalle:



Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Otorgado												Volumen anual (m³)
Tipo	Nombre Fuente de Agua		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantiales	Accomocco I, II, III, IV Y V	l/s	0.14	0.18	0.14	0.29	0.29	0.27	0.28	0.30	0.30	0.30	0.30	0.23	7,941.89
		m³	374.98	435.46	374.98	751.68	776.74	699.84	749.95	803.52	777.60	803.52	777.60	616.03	

ARTÍCULO 7º.- INSCRIBIR la licencia de uso de agua, otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTICULO 8º.- PRECISAR que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57º de la Ley 29338 y su Reglamento, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

ARTICULO 9º.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTICULO 10º.- NOTIFICAR la presente resolución al señor José Ysaac Salas Pacheco, en su domicilio Av. 1 Los Sauces B4-B5-10, La Arapa Grande, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc: Arch
ESM/AL/mbc.




Ing. Emiliano Sifuentes Minaya
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota